

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE INCENDIO Y HTT INCLUIDO GRANIZO PARA MONTES FRUTALES

Entrada en vigencia a partir de Diciembre 15 de 2005

Objeto del Seguro

Art. 1 - El Banco de Seguros del Estado, llamado en lo sucesivo el Banco, garantiza al Asegurado el pago de una indemnización por las pérdidas sufridas en las plantas que integran el monte frutal.

Riesgo cubierto

Art. 2 - Cubre los daños de incendio, vientos y granizo que afecten total o parcialmente al monte frutal. En caso de pérdida total de ejemplares se cubren gastos de implantación y de mantenimiento hasta la edad actual de monte. En caso de daño parcial se cubren los gastos de recupero del frutal tomando como límite máximo de indemnización el 70 % del costo de sustitución del ejemplar.

Causas que inhabilitan la suscripción de este Seguro

Art. 3 -

- A - Cultivos no aceptados por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- B - Inadecuadas técnicas de cultivo a juicio del técnico del Banco.

Exclusiones de la cobertura

Art. 4 - Quedan expresamente excluidas las siguientes circunstancias:

- A - Daños ocasionados por los riesgos cubiertos o por otros que afecten la fruta
- B - Daños atribuibles a otros fenómenos climáticos, plagas, enfermedades, daño por otros animales tanto domésticos como silvestres, salvo que sean consecuencia directa o inevitable del riesgo cubierto.
- C - Cataclismos tales como terremotos, maremotos e inundaciones por desbordamientos de ríos o arroyos.
- D - Ensayos o experimentos de cualquier naturaleza, entendiéndose por tales a todo tratamiento del cultivo que se aparte de las prácticas sanitarias y culturales normales.
- E - Acciones ilícitas o negligentes.
- F - Actos de autoridades públicas, salvo las que sean realizadas a efectos de evitar la propagación del riesgo.
- G - Hechos de guerra civil o internacional, motín, insurrección o tumulto.
- H - Hechos de guerrillas, terrorismo, rebelión, huelga o cierre patronal.
- I - Hechos intencionales de personal dependiente del asegurado o actos maliciosos.
- J - Obligaciones contractuales o lucro cesante.
- K - Daños producidos por contaminación ambiental.

Partes integrantes del contrato

Art. 5 - Las condiciones generales, las condiciones particulares, la propuesta del seguro, los datos del cultivo, los aforos determinados y las tarifas vigentes forman parte integrante del contrato y obligan al asegurado y al Banco al cumplimiento en

todos sus términos.

Vigencia de la Póliza

Art. 6 - La vigencia comienza 7 días después de la aceptación del riesgo por el Banco. La vigencia es anual.

Capital asegurable

Art. 7 - El asegurado podrá proponer un capital a asegurar dentro de un rango según el cultivo, la variedad, y condiciones del cultivo que el Banco establecerá cada año en la tarifa. No obstante, cuando el valor del cultivo no respondiera al aforo propuesto para el seguro, el Banco podrá proceder en cualquier momento al reaforo respectivo, no correspondiendo reducción del premio.

Superficie asegurable

Art. 8 - El presente seguro no admite cobertura parcial de superficie de un mismo cultivo, situadas en el mismo establecimiento perteneciente a un mismo asegurado. No obstante se podrá de común acuerdo entre el Asegurado y el Banco excluir determinadas áreas de un cultivo, las que quedarán perfectamente determinadas en la Propuesta del Seguro.

Prima

Art. 9 - El premio se obtiene aplicando la Tasa al capital asegurado.

Denuncia de Siniestro

Art. 10 - En caso de siniestro el asegurado deberá dar aviso de inmediato al Banco, personalmente o mediante comunicación telefónica o por fax. Asimismo deberá dar aviso de todo hecho aún los no cubiertos por la póliza, que afecte el normal desarrollo del cultivo. Toda denuncia deberá ser ratificada por escrito. La falta de aviso de siniestro en las condiciones y/o plazos establecidos inhabilita todo pago de indemnización.

Indemnización

Art. 11 - En caso de siniestro debidamente denunciado, según lo establecido en el art. 10, el monto a indemnizar surgirá de los procedimientos que se indican a continuación.

- 1 - Verificación por parte de los técnicos del Banco que los daños corresponden a los riegos cubiertos en el Art. 2.
- 2 - Determinación por parte de los técnicos del Banco de las plantas que deberán ser sustituidas como consecuencia del siniestro.
- 3 - La indemnización en el caso de pérdida de plantas surgirá de la sumatoria de los costos por planta incurridos por el asegurado hasta el momento del siniestro, que necesariamente deberá tener correspondencia con el capital asegurado, multiplicado por el número de plantas perdidas. El asegurado tendrá la obligación de presentar al Banco toda la documentación, comprobantes o información

que se solicite a efectos de liquidar el siniestro.

- 4 - En acuerdo con el Asegurado los técnicos actuantes estimarán los gastos en los que incurrió el productor a los efectos de evitar la pérdida de las plantas y acordarán con él un calendario de tareas (poda, fertilización, manejo, etc.) que tiendan a la recuperación de las mismas. Al procederse a la liquidación del siniestro el técnico actuante tendrá en cuenta aquellos gastos y los costos de las tareas acordadas estableciendo una indemnización que no podrá exceder del 70 % del valor de reposición de cada ejemplar.

Inspecciones

Art. 12 - El Banco se reserva el derecho de realizar las visitas de inspección al cultivo que estime convenientes, a efectos de controlar el normal desarrollo del mismo, así como también para verificar, evaluar y liquidar los siniestros previstos por la póliza. El asegurado tendrá el derecho de establecer en el acta que se realizara en cada visita las observaciones que crea convenientes. Deberá hacerse presente en el momento de la inspección o nombrar su representante. La ausencia del asegurado en caso que fuera previamente notificado, o su negativa a firmar el acta respectiva implica la aceptación de la misma.

Superficie asegurada

Art. 13 - El Banco se reserva el derecho de modificar el monto asegurado indicado en las condiciones particulares, en caso de verificarse que la superficie del cultivo sea distinta a la señalada en la propuesta de seguro.

Comunicaciones y avisos

Art. 14 - Todas las comunicaciones entre el asegurado y el Banco deberán realizarse por escrito, mediante carta certificada, telefax o en los formularios que proporcione el Banco a esos efectos. Estas deberán ser despachadas dentro de las setenta y dos horas siguientes al primer aviso.

Pérdida de derechos

Art. 15 - El asegurado perderá derecho a indemnización y a restitución total o parcial de premios en caso de que:

- A** - Haga ocultación de pruebas materiales, haga declaraciones inexactas, incompletas o falsas respecto a circunstancias que puedan influir sobre el conocimiento del riesgo, el calculo del premio o la liquidación del siniestro.
- B** - No adopte procedimientos y medios necesarios para tratar el cultivo de modo de reducir al máximo los efectos de un siniestro.
- C** - Presente reclamos falsos o basados en declaraciones inexactas, o emplee medios dolosos o simulados par obtener beneficios indebidos o ilícitos.
- D** - Deje de dar avisos de siniestro en las condiciones y plazos establecidos en la póliza.

Obligaciones del Asegurado

Art. 16 - El asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- A** - Proporcionar las facilidades necesarias para que los representantes o los técnicos del banco realicen las inspecciones, tasaciones de eventos o siniestros.
- B** - Autorizar al Banco para obtener información relacionada con este seguro, con compradores, acopiadores, procesadores, intermediarios, proveedores, cooperativas, Bancos, etc.
- C** - Cumplir con las técnicas de cultivo, en lo concerniente a labores y aplicación de insumos.
- D** - Realizar las practicas de manejo recomendables para disminuir y/o prevenir la posibilidad de riesgo o daño.
- E** - Asistir personalmente o mediante representante debidamente acreditado a las inspecciones de las que sea debidamente notificado.
- F** - Todas las obligaciones establecidas en las condiciones Generales.

Reducciones

Art. 17 - Cuando el cultivo asegurado fuera afectado por un siniestro no cubierto por el art. 2, el asegurado podrá solicitar durante la vigencia del contrato, la reducción de la superficie asegurada o su cancelación. El Banco verificara estas circunstancias.

Caducidad

Art. 18 - La caducidad se produce como consecuencia de:

- A** - La indemnización total del daño provocado por el evento cubierto.
- B** - La pérdida total del cultivo asegurado por otra causa.
- C** - La falta de pago del premio acordado.
- D** - Por incumplimiento del asegurado de las condiciones del contrato.

Domicilio

Art. 19 - A efectos de este contrato, las partes establecen como domicilio legal los indicados en la propuesta de seguros.

Prioridad de condiciones

Art. 20 - Se establece que las condiciones particulares priman sobre las condiciones generales.

